



PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "**Acción Popular**" a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley



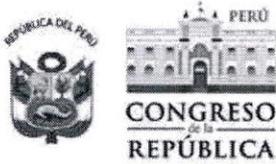
"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 9° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

Modifícase el artículo 9° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 9.- LIBERTAD PARA FIJAR INTERESES, COMISIONES Y TARIFAS.

Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios, **el mismo que deberán comunicar por escrito a sus clientes, especialmente las tasas de interés nominales o efectivas con su respectiva forma de cálculo, debiendo en los contratos expresarse de manera clara e indubitable, el costo de la operación, comisiones o cualquier otro cargo que le afecte al cliente.**



"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

En el caso de la fijación de las tasas de interés deberán observar los límites que para el efecto señale el Banco Central, excepcionalmente, con arreglo a lo previsto en su Ley Orgánica. La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Código Civil no alcanza a la actividad de intermediación financiera.

Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas, sus tarifas y otras comisiones.

Las tasas de interés, comisiones, y demás tarifas que cobren las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, así como las condiciones de las pólizas de seguros, deberán ser puestas en conocimiento del público, de acuerdo con las normas que establezca la Superintendencia."

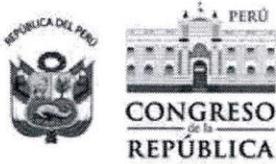
ARTÍCULO 2.- Modificación del artículo 181° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

Modifícase el artículo 181° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

" Artículo 181.- PUBLICIDAD QUE REALICEN LAS EMPRESAS.

En la publicidad que efectúen las empresas del sistema financiero en relación con los intereses que reconozcan a los depositantes, es obligatorio indicar el efectivo rendimiento anual de las imposiciones. La Superintendencia sanciona la omisión en que se incurra, así como los casos en que la información sea equívoca o induzca a error.

Las empresas del sistema financiero proporcionarán a sus clientes información clara, adecuada, inteligible y completa de los productos y servicios que ofrezcan y de los correspondientes costos, así como de las condiciones de los contratos que tengan por objeto tales productos y



"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

servicios, información que deberá proporcionarse antes, durante y después de la celebración del contrato."

ARTÍCULO 3.- Modificación del artículo 51° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú Decreto Ley N° 26123

Modifícase el artículo 51° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú Decreto Ley N° 26123, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 51.- El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, **para las operaciones dentro y fuera del Sistema Financiero, cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor**

El Banco al momento de fijar las mencionadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero de acuerdo con las normas del mercado y de la oferta y demanda".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Reglamentación

En el plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades competentes deberán dictar las normas reglamentarias y complementarias para adecuar el marco normativo conforme a lo dispuesto en la presente Ley, además de las normas que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos y fines a que se refiere la presente Ley.

SEGUNDA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley

Deróguense o déjese sin efecto, según corresponda, las normas legales que se



PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
RUIZ PINEDO Rolando Ruben
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2020 12:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2020 16:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2020 13:25:08-0600

Lima, 13 de noviembre de 2020

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/11/2020 16:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40990308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/11/2020 16:43:50-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 11:22:39-0500

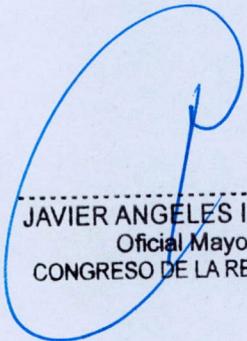


Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2020 11:22:13-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de DICIEMBRE del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6714 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo promover la transparencia financiera y la protección a los consumidores, de la posición de dominio de las empresas del sistema financiero a través de la regulación equitativa de las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio y legal.

Si bien el artículo 9º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, dispone: "Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios. Sin embargo, para el caso de la fijación de las tasas de interés deberán observar los límites que para el efecto señale el Banco Central, excepcionalmente, con arreglo a lo previsto en su Ley Orgánica. La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Código Civil no alcanza a la actividad de intermediación financiera". Sin embargo, al tener la potestad de señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios, requieren de control, transparencia y sinceramiento de la información proporcionada al usuario o cliente, el cual merece ser informado en formas clara e indubitable de las condiciones sobre todo respecto de las tasas de interés nominales o efectivas con su respectiva forma de cálculo, debiendo en los contratos expresarse de manera clara e indubitable, el costo de la operación, comisiones o cualquier otro cargo que le afecte al cliente, es por ello su incorporación en la presente iniciativa.

Por otro lado, el Artículo 181 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, dispone: "En la publicidad que efectúen las empresas del sistema financiero en relación con los intereses que reconozcan a los depositantes, es obligatorio indicar el efectivo rendimiento anual de las imposiciones. La Superintendencia sanciona la omisión en que se incurra, así como los casos en que la información sea equívoca o induzca a error".

Sin embargo, la norma por sí sola no garantiza n favor de sus clientes una eficaz información clara, adecuada, inteligible y completa de los productos y servicios que ofrezcan y de los correspondientes costos, así como de las condiciones de los contratos que tengan por objeto tales productos y servicios, información que deberá



"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

proporcionarse antes, durante y después de la celebración del contrato, es por ello necesaria su incorporación en la presente norma a fin de transparentar los productos y servicios que ofrecen las empresas del sistema financiero e imponer mayores acciones de control y sanción en caso desconocer el mandato legal conferido con la presente norma.

Asimismo, en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú Decreto Ley N° 26123, se dispone que: "El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero" ... "Las mencionadas tasas, así como el índice de reajuste de deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero". Sin embargo, la referida norma no establece el mecanismo de devolución del pago en exceso por concepto de tasa, lo cual se produciría en caso de cobro excesivo, por ello es importante incorporar dicha modalidad en la presente iniciativa.

Al referirse a los intereses, Luis Diez-Picazo señal: que los intereses son las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente también en dinero¹. Sin embargo el lucro si bien es base del movimiento mercantil y comercial y fundamentalmente, bancario, dentro de una economía de mercado, no puede ser un elemento negativo ni de confiscatoriedad ya que la autonomía de la voluntad y las condiciones en las cuales se pueda pactar un contrato de naturaleza bancaria no puede estar premunida de abuso respecto de la necesidad del deudor, quien justamente recurre a las entidades financieras con el objetivo de cubrir una necesidad que su real situación no le permite solucionar oportunamente, sea un tema de salud, vivienda, educación, entre otros y en todos estos casos tiene que primar la protección estatal contra el abuso de poder por parte de las entidades financieras, para lo cual es que justamente es necesario.

Nuestra carta magna en su artículo 61 prescribe: "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios". Por su parte el artículo 65 del mismo cuerpo legal, sobre protección al consumidor,

¹ DIEZ PICAZO, Luis. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Quinta edición. Madrid, Editorial Civitas, 1996, p. 282.



"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

dispone: "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado". Finalmente, el artículo 87 de nuestra carta política al referirse al de la Superintendencia de Banca y Seguros dispone: "El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía". "La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley".

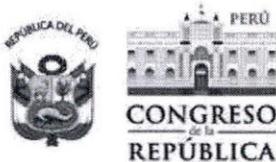
El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado "Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021", publicado el 23 de junio de 2011, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, dispone entre sus ejes estratégicos, en ese sentido en el Eje estratégico 4: Economía, competitividad y empleo y el Objetivo Nacional: Economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad, contiene el objetivo específico 5: Incremento de los empleos adecuados para la modernización inclusiva y el objetivo específico 7 del citado Objetivo Nacional: Mercados financieros transparentes y eficientes, con instituciones sólidas que facilitan el financiamiento y la inversión, los cuales tienen como enfoque crear incentivos crediticios.²

Parte de la fórmula legal de la presente iniciativa ha recogida de: "NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES DE MICROFINANZAS RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-004-01-MAY26-2014, Aprobada el 26 de Mayo del 2014 Publicada en La Gaceta No. 109 del 13 de Junio del 2014 EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS³, el cual en parte reproduzco.

Indicando que es prioritario establecer que el Banco al momento de fijar las mencionadas tasas, así como el índice de reajuste de deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero de acuerdo con las normas del mercado y de la oferta y demanda, ya que de lo contrario se promueven prácticas abusivas propias de muchas empresas del sistema financiero quienes desinforman a

² <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/20676-decreto-supremo-n-255-2019-ef/efile> . Pag 9

³ <http://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/wp-content/uploads/2015/06/nicaragua-norma-sobre-transparencia-en-las-operaciones-de-microfinanzas.pdf>



"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES, DE LA POSICION DE DOMINIO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA REGULACION EQUITATIVA DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO Y LEGAL"

sus clientes y los someten a procesos tediosos que se podrían evitar si hubiera sinceramiento en la información proporcionada al cliente, la idea es que con la presente iniciativa se promueva la transparencia en los procedimientos financieros y de esa forma sincerarlos en beneficio de los usuarios.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, pues su objetivo es promover la transparencia financiera y la protección a los consumidores, de la posición de dominio de las empresas del sistema financiero a través de la regulación equitativa de las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio y legal, modificando para ello el 9º, 181 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, así como el artículo 51 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú Decreto Ley N° 26123

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, lo único que se busca es evitar que se promuevan prácticas abusivas propias de muchas empresas del sistema financiero quienes desinforman a sus clientes y los someten a procesos tediosos que se podrían evitar si hubiera sinceramiento en la información proporcionada al cliente, la idea es que con la presente iniciativa se promueva la transparencia en los procedimientos financieros y de esa forma sincerarlos en beneficio de los usuarios, regulando las relaciones contractuales en adelante y fortalecer la igualdad y equidad, siendo el beneficio mayor, pues de esa manera habrán negociaciones más justas y dentro del marco de una protección estatal contra el abuso de dominio y poder de empresas.